

RESOLUCION 133 DE 2007

(mayo 31)

Diario Oficial No. 46. 652 de 7 de junio de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se establece el programa de apoyo para los productores de café.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de las facultades constitucionales y legales que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en los artículos 1° y 7° de la Ley 101 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7° señala que, cuando las circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno Nacional podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que teniendo como base que la información científica generada por los centros internacionales especializados y el Ideam, se ha identificado la tendencia actual de calentamiento del Océano Pacífico y la presencia del Fenómeno Cálido del Pacífico conocido como “El Niño” durante el año 2007, y que este Fenómeno origina afectación sobre el sector agropecuario y pesquero,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Programa de apoyos directos para los productores cafeteros.* Créase el programa de apoyos directos para compensar a los productores de café afectados por el impacto negativo que generó la sequía ocasionada por la presencia del Fenómeno.

Artículo 2°. *Reconocimiento de los incentivos y apoyos.* Los apoyos de que trata el artículo anterior se reconocerán bajo el mecanismo, lineamientos y condiciones definidas en el reglamento técnico que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tal efecto, el cual hará parte integral de la presente resolución.

Artículo 3°. *Administración.* La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia administrará los recursos del programa bajo convenio con la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.